

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**6328** *ORDEN de 16 de marzo de 1992 por la que se dispone la entrada en funcionamiento de determinados órganos jurisdiccionales unipersonales.*

En uso de las facultades conferidas en los Reales Decretos 658/1990, de 25 de mayo; 653/1991, de 22 de abril, y 1818/1991, de 20 de diciembre, y previo informe del Consejo General del Poder Judicial, dispongo:

Artículo único. 1. El día 1 de junio de 1992 entrarán en funcionamiento los siguientes órganos jurisdiccionales:

Juzgado de Primera Instancia número 15 de Málaga.  
Juzgados de Instrucción números 31, 32 y 33 de Barcelona.  
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 6 y 7 de San Bartolomé de Tirajana, y número 3 de El Prat de Llobregat.

2. El día 1 de octubre de 1992 entrarán en funcionamiento los siguientes órganos jurisdiccionales:

Juzgados de Primera Instancia números 45, 46, 47, 48, 49 y 50 de Barcelona, y números 4 y 5 de Barakaldo.  
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 8 y 9 de Almería.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.  
Madrid, 16 de marzo de 1992.

DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

Ilmos. Sres. Directores generales de Servicios y de Relaciones con la Administración de Justicia.

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**6329** *ORDEN 423/38249/1992, de 25 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, fecha 26 de diciembre de 1991, en el recurso número 1.708/1990-03, interpuesto por don Raimundo Gómez Leonor.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus términos estimatorios la expresada sentencia sobre reconocimiento de trienios.

Madrid, 25 de febrero de 1992.-P. D., el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal, Dirección de Gestión de Personal (Cuartel General del Ejército).

**6330** *ORDEN 423/38250/1992, de 25 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, fecha 17 de diciembre de 1991, en el recurso número 1.707/1990-03, interpuesto por don Emilio Guerra Muñoz.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla

en sus términos estimatorios la expresada sentencia sobre reconocimiento de trienios.

Madrid, 25 de febrero de 1992.-P. D., el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal, Dirección de Gestión de Personal (Cuartel General del Ejército).

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**6331** *CORRECCION de errores de la Orden de 5 de febrero de 1992 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Cereza, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1992.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación en la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 42, de fecha 18 de febrero de 1992, páginas 5693 a 5712, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el anexo II-2, Tarifa de Primas Comerciales del Seguro: Modalidad Cereza de Cáceres (Grupo II), Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado, por el que la opción «B» aparece con una P<sup>o</sup> Comb = 5,92 en todas las comarcas de la provincia de Cáceres, siendo, sin embargo, la P<sup>o</sup> Comb correcta, resultante del cálculo según las primas base de los riesgos cubiertos de pedrisco y lluvia, de 9,25, se estima que procede su subsanación mediante las siguientes rectificaciones:

En el anexo II-2 de la Orden que se corrige, deberá sustituirse en la tarifa de primas comerciales, modalidad Cereza de Cáceres (Grupo II), dentro de la opción «B», la P<sup>o</sup> Comb = 5,92 en todas las comarcas de la provincia de Cáceres por la P<sup>o</sup> Comb = 9,25.

**6332** *RESOLUCION de 27 de diciembre de 1991, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por el que se resuelven solicitudes de beneficios en las Zonas de Promoción Económica, mediante la resolución de cinco expedientes.*

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 26 de diciembre de 1991, adoptó un Acuerdo por el que, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, se resuelven cinco expedientes de solicitud de incentivos regionales previstos en la Ley 50/1985.

Considerando la naturaleza y repercusiones económica y social de dicho Acuerdo, esta Secretaría de Estado, por la presente Resolución, tiene a bien disponer:

Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto íntegro del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 26 de diciembre de 1991. Dicho texto, con relación nominal de las Empresas afectadas, se incluye como anexo a esta Resolución.

Madrid, 27 de diciembre de 1991.-El Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

#### ANEXO A LA RESOLUCION

Texto del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos

La Ley 50/1985, de 27 de diciembre, sobre incentivos regionales, desarrollada reglamentariamente por el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, constituye un nuevo instrumento para las actuaciones de

ámbito estatal, dirigidas a fomentar las iniciativas empresariales con intensidad selectiva en determinadas regiones del Estado con objeto de repartir equilibradamente las actividades económicas dentro del mismo, atribuye determinadas funciones al Ministerio de Economía y Hacienda, y particularmente a la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, creada por Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero, modificando la estructura orgánica de aquél, y modificado por el Real Decreto 755/1991, de 10 de mayo.

En consecuencia con lo anterior, los Reales Decretos 652/1988, de 24 de junio, y 1389/1988, de 18 de noviembre, respectivamente, de las Zonas de Promoción Económica de Andalucía y Extremadura, determinaron los límites y los objetivos dentro de dichas zonas, así como los sectores promocionables y la naturaleza y cuantía máxima de los incentivos regionales que podrán concederse en dichas zonas a los solicitantes que realicen proyectos de inversión y cumplan los requisitos exigidos en el Real Decreto 1535/1987 y en los propios Reales Decretos de delimitación.

Se han presentado solicitudes empresariales para acogerse a estos incentivos regionales, y se han tramitado las mismas de conformidad con la legislación que les afecta; una vez estudiadas dichas solicitudes por el Consejo Rector, se elevan las respectivas propuestas de concesión a esta Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre.

**Primero.-Solicitudes aceptadas.-1.** Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos regionales presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el anexo I de este Acuerdo.

2. Los incentivos regionales que se conceden, la inversión incentivable y los puestos de trabajo a crear son los que se indican en el citado anexo I.

**Segundo.-Condiciones modificadas.-**En el anexo II se cita el expediente cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en la correspondiente resolución individual.

**Tercero.-Resoluciones individuales.-1.** La Dirección General de Incentivos Económicos Regionales notificará individualmente a las Empresas, a través del órgano competente de la Comunidad Autónoma, las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en el presente Acuerdo no exime a las Empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas, que para la instalación o ampliación de las industrias exijan las

disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma y las correspondientes ordenanzas municipales.

3. Los titulares de las subvenciones concedidas por el presente Acuerdo quedan sujetos al cumplimiento de lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, y en la Orden de 25 de noviembre de 1987, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

**Cuarto.-Disposiciones adicionales.-1.** Se faculta a la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales para que pueda autorizar modificaciones, en más o en menos y hasta un 10 por 100, respecto del importe de la subvención concedida, de la inversión aprobada o del número de puestos de trabajo.

2. Los bienes objeto de inversión incentivable se deberán adquirir por el beneficiario con pago al contado; en el caso de adquisición de bienes de equipo mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero («leasing»), aquéllos deben pasar a ser propiedad de las Empresas antes de la finalización del periodo de la concesión.

3. El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en el presente acuerdo quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en que hayan de realizarse los pagos.

4. El abono de las subvenciones a que dé lugar el presente Acuerdo quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la sección 15, «Economía y Hacienda», concepto 23.724C.771 del vigente presupuesto, en el momento de presentarse la primera liquidación de subvención.

Cuando la subvención se incluya en un Programa Operativo (P.O.) cofinanciado con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), su abono quedará sometido a la tramitación específica exigida para la percepción de ayudas de dicho Fondo, así como a las disposiciones de control y seguimiento contenidas en la Decisión de la Comisión por la que se aprueba el correspondiente P.O.

5. Los pagos resultantes de las certificaciones de subvenciones aprobadas tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan. El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurriera, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, tanto en la normativa vigente, como en la Resolución Individual, sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de los preceptos sobre delito fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre.

## ANEXO I

Expediente	Empresa/localización	Inversión	Subvención	Empleo
<b>ZONA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA</b>				
<i>Provincia de Granada</i>				
GR/0220/P08	Valle del Golf, S. A. Granada .....	1.362.989.000	177.188.570	63
GR/0234/P08	Compañía de Azulejos y Pavimentos del Marquesado, S. A. Alquífe .....	1.342.736.000	268.547.200	66
GR/0239/P08	Centros Turísticos, S. A. (CETURSA). Monachil .....	1.797.141.000	287.542.560	18
<i>Provincia de Málaga</i>				
MA/0185/P08	Golf-Hotel Bel-Air, S. A. Marbella .....	2.420.750.000	290.490.000	130
<b>ZONA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE EXTREMADURA</b>				
<i>Provincia de Badajoz</i>				
BA/0326/P11	Golf del Guadiana, S. A. Badajoz .....	2.480.905.000	322.517.650	100

## ANEXO II

Expediente	Empresa	Calificación anterior	Calificación modificada
<b>ZONA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE EXTREMADURA</b>			
<i>Provincia de Badajoz</i>			
BA/16/P11	Aplicaciones Industriales del Corcho, S. A.	(A.C.D.G.A.E. 6-7-89)	
		Inversión subvencionable .....	1.412.747.000
		Subvención .....	635.736.150
		Empleo creado .....	198
		Inversión subvencionable .....	1.823.617.000
		Subvención .....	601.793.610
		Empleo creado .....	123